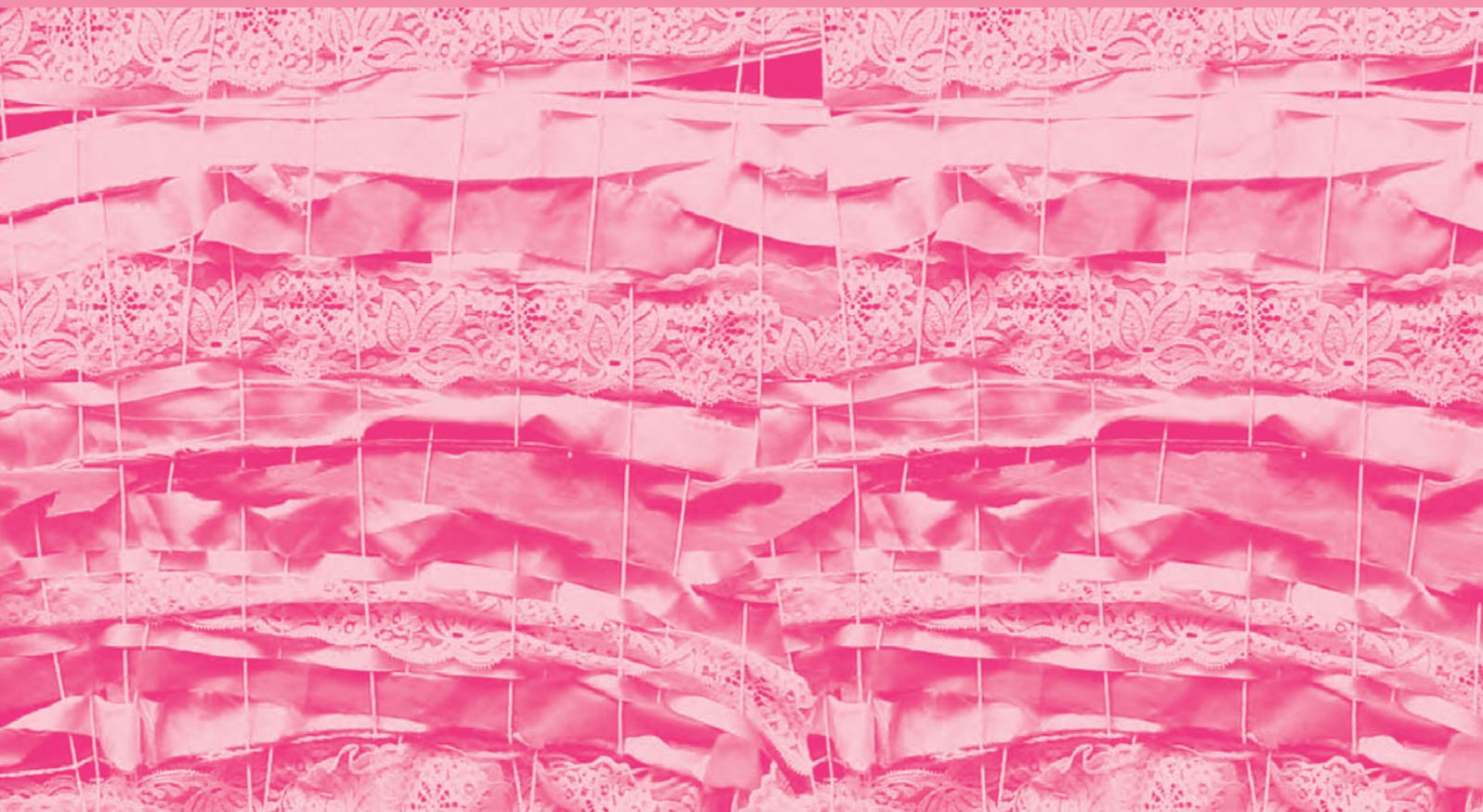


03. Aborto en Uruguay

El Presidente NO puede vetar

Hoja Informativa N° 03 / Setiembre de 2008



mYSU MUJER Y SALUD
EN URUGUAY

Un aporte de MYSU a la promoción, respeto y garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

El Presidente NO puede vetar

El proyecto de ley en defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva fue aprobado por el Senado en noviembre de 2007 y espera tratamiento en Cámara de Diputados. La opinión pública es ampliamente favorable a su aprobación. Sin embargo, el Presidente de la República anunció, en reiteradas oportunidades, que de aprobarse la ley, la vetaría.

La potestad de vetar según la Constitución de la República

La Constitución de la República otorga al Poder Ejecutivo, la facultad de “vetar”, observar u objetar un proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo está integrado por la Presidencia de la República y los/as Ministros/as siendo ambos, órganos de carácter diferente, con competencias y atribuciones constitucionales distintas.

El Presidente de la República, integra el Poder Ejecutivo, pero su voluntad no es, por sí sola, la voluntad del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo puede constitucionalmente interponer un veto, únicamente de dos maneras:

■ En **ACUERDO** entre el Presidente de la República y Ministro/a o Ministros/as del área vinculada al tema en cuestión.

■ Mediante el **CONSEJO de MINISTROS**, el cual está integrado por todos los/as Ministros/as y el Presidente de la República que lo preside, debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Si la decisión de vetar es tomada por ACUERDO, el Consejo de Ministros puede revocarla por mayoría absoluta, porque es el órgano máximo del Poder Ejecutivo. Si por el contrario, la decisión de vetar es planteada en el seno del CONSEJO DE MINISTROS, no podrá luego ser adoptada por Acuerdo y deberá estarse a lo que resuelva el Consejo de Ministros por mayoría absoluta.

Constitución de la República

Art. 137: “Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días”.

Art. 138: “Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, totales o parciales, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan tres quintos de miembros presentes de cada

una de las Cámaras, quienes podrán ajustarse a las observaciones o rechazarlas, manteniendo el proyecto sancionado”.

Art. 139: “Transcurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar rechazo expreso de las observaciones del Poder Ejecutivo, las mismas se considerarán aceptadas”. (...)

Art. 141: “En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa”.

El presidente no puede vetar

La Constitución de la República habilita al Presidente de la República a observar una decisión del Parlamento sólo cuando el parlamento vota **la censura de un Ministro**. En este caso se trata de una resolución del órgano Presidencia de la República y no del Poder Ejecutivo.

A la luz de lo establecido por la Constitución de la República, el Presidente no tiene facultades constitucionales para observar o vetar un proyecto de ley aprobado por el Poder Legislativo.

En caso de leyes promulgadas por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo -no el Presidente de la República- tiene un plazo de diez días para formular observaciones. De hacerlas, tendrán que volver a debate a la Asamblea General del Poder Legislativo que puede acatarlas o levantarlas con los 3/5 de sus votos dentro de los 30 días de su primera convocatoria.

Por lo tanto, el proyecto de ley de defensa al derecho a la salud sexual y reproductiva para ser observado o vetado en su totalidad o en algunos de sus artículos requiere de una resolución del Poder Ejecutivo y no del Presidente de la República. Este, como cualquiera de los Ministros/as, puede proponer el tema a discusión en el Consejo de Ministros.

Si el Presidente de la República tiene objeciones o reparos sobre este proyecto, podrá movilizar el debate para que el Poder Ejecutivo forme opinión y respalde la propuesta de veto, pero **no está facultado constitucionalmente a imponer su voluntad mediante un “veto presidencial”**.

En caso que el Poder Ejecutivo vetara bajo la modalidad del **ACUERDO**, se requeriría la intervención del Presidente de la República y del/de la Ministro/a o Ministros/as correspondientes a las carteras vinculadas al proyecto de ley en cuestión. Por tratarse de un proyecto en el cual se despenaliza una conducta que hasta el momento es tipificado como delito, debería intervenir, necesariamente, la Ministra del Interior, sin perjuicio de que además lo pueda hacer también, junto con el Presidente y la Ministra del Interior, la Ministra de Salud Pública, dado el objeto del proyecto (defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva).

La otra opción es que el Poder Ejecutivo exprese la interposición del veto actuando en **CONSEJO DE MINISTROS**. Si el Presidente de la República está en contra del proyecto o de algunos de sus capítulos u artículos, deberá argumentar en la sesión del Consejo de Ministros y convencer al resto de los integrantes, en un proceso deliberativo que es inherente a la formación de voluntad de cualquier órgano colegiado. Pero si la voluntad del Presidente no prevalece, será un deber de su cargo proceder a la firma de la resolución del Consejo de Ministros porque **la voluntad del órgano “Presidencia de la República”, no ejerce una forma de contralor sobre lo resuelto por el Consejo de Ministros**.

Habilitar la consulta popular

Dentro de las múltiples propuestas que se realizan para intentar buscar una ruta de salida al debate sobre el estatus legal de la práctica del aborto en el país, surge con insistencia (desde los medios de comunicación, actores políticos y sociales) el someter el proyecto de ley o el tema de la despenalización a la consulta popular, como la vía más democrática de dirimir el largo proceso que lleva la discusión en el país. Por eso es importante volver a la Constitución de la República para visualizar claramente cuáles serían las posibilidades reales.

La Constitución uruguaya no permite una **“consulta popular”** con el fin de conocer, antes de dictarse una ley sobre un tema determinado, si la ciudadanía comparte o no el contenido o sentido de un proyecto cuya aprobación discute el Parlamento. Hasta el momento, no existe en Uruguay, el mecanismo de referéndum consultivo o “consulta popular”. Sin embargo, luego de aprobarse una ley, los/as ciudadanos/as que no la compartan, en su totalidad o parte de su articulado, tienen derecho a recoger firmas para someter a votación popular si la ley se mantiene o no.

Es decir, para que exista una manifestación directa de la ciudadanía en relación con la despenalización del aborto, deberá contarse con una ley aprobada por el Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo que habilite un proceso de pronunciamiento popular. Las otras supuestas alternativas de participación directa, son retóricas vaciadas de viabilidad jurídica o expresiones de deseo sin posibilidad real de implementación.

El referendun de caracter nacional

Está previsto en la Constitución de la República y tiene naturaleza revocatoria o abrogatoria, ya que se puede utilizar para derogar una ley.

La Constitución de la República en su Art. 79 inciso 2° expresa: *“El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo”*.

“Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco cabe en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo”.

En la ley N° 16.017 de 20 de enero de 1989 en la redacción dada por la Ley N° 17.244 de 30 de junio de 2000 se establece que se puede recurrir contra toda la ley, o parcialmente contra uno o más artículos, precisamente determinados. Pero, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Electoral, no es posible recurrir una parte de un artículo, aunque contenga varios incisos.

Si finalmente el veto se concreta, las responsabilidades políticas trascenderán al Presidente de la República, sin disimular el hecho que éste habría sido el impulsor de la iniciativa. En los hechos, existiría un ejercicio de las facultades del Poder Ejecutivo respaldando una convicción personal de quien ocupa la Presidencia de la República, que se impondrá a lo resuelto por el Poder Legislativo, con el voto mayoritario de legisladores/as del mismo partido -Frente Amplio-, coleccionando a la que pertenece el Presidente de la República.

Por ello, en el contexto actual para dirimir por democracia directa sobre la despenalización del aborto en el país, primero debe aprobarse íntegramente y promulgarse la ley en defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva

Mujer y Salud en Uruguay (MYSU) es una organización no gubernamental, feminista cuya misión es la promoción y defensa de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en tanto derechos humanos, desde una perspectiva de género y generaciones.

MYSU cuenta con un staff estable y con una red de profesionales e investigadores/as asociados/as a nivel nacional y regional.

FUENTES CONSULTADAS. El contenido de este material se sustenta en el documento “El Presidente de la República no puede vetar la despenalización del aborto”, elaborado por el equipo jurídico de MYSU coordinado por el Dr. Oscar López Goldaracena con la colaboración de la Lic. Daniela Tellechea y Lucía Vanzini. Y, en la intervención realizada por del Dr. Rodolfo González Rissotto, Ministro de la Corte Electoral, en el Seminario “Aborto en Uruguay, Consenso social-conflicto democrático”, organizado por MYSU en Montevideo, octubre 2007. Ver ponencia completa en www.mysu.org.uy

© MYSU Mujer y Salud en Uruguay.

ISSN 1688-4817

REALIZACIÓN:

Lilián Abracinskas
Alejandra López Gómez

DISEÑO:

www.lagencia.com.uy

IMPRESIÓN:

Imprenta Rosgal
Montevideo, Setiembre de 2008.

APOYAN:

fondo de acción para
el aborto seguro



INTERNATIONAL WOMEN'S HEALTH COALITION

mYSU MUJER Y SALUD
EN URUGUAY

Salto 1267, CP 11200 - Montevideo, Uruguay
Telfax (5982) 410 39 81 / 410 46 19
mysu@mysu.org.uy secretaria@mysu.org.uy
<http://www.mysu.org.uy>